

18 de febrero de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Interpuesta por la Licda. Betsy Ossa, en representación de **CORPORATION WOVER, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo de la Junta Comunal de Barrio Balboa, mediante la cual se niega la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el restaurante Balcony Sport Café.

**Solicitud de Impedimento**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Nota N°C-59 de 18 de marzo de 2003, respondimos a consulta formulada por la Alcaldesa Encargada del Municipio de La Chorrera, sobre la aplicación de sendas resoluciones

expedidas por el Instituto Panameño de Turismo para reglamentar la facultad reconocida en los artículos 10 y 11 de la Ley N°55 de 1973, normas que hacen referencia a las recomendaciones que puede expedir el ente regulador del turismo, para que se otorgue a ciertas personas licencias para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios en ríos y playas.

En respuesta a la solicitud de asesoramiento jurídico sostuvimos, entre otras cosas, que extendida la recomendación del IPAT y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley N°55 de 1973, no debería: "...existir impedimento alguno sin fundamento legal que lo respalde para que la licencia sea expedida a favor del interesado".

Como puede observarse a foja 18 del expediente, el apoderado judicial de la demandante aporta copia simple de la nota C-59 de 18 de marzo de 2003 e incluso cita la opinión mencionada en el libelo de la demanda a fin de sustentar parte de sus argumentos de ilegalidad. Véase foja 41 del dossier.

En nuestra opinión nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción en referencia.

**Prueba:** Adjuntamos copia debidamente autenticada de la Nota C-59 de 18 de marzo de 2003.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General